

...en el presente tomo (núms. 3 y 244), creemos conveniente la reproducción del siguiente discurso forense, que pronunciámos ante el Tribunal popular la tarde del 5 de Noviembre del año actual, en defensa del Coronel Cipriano Andrade, acusado, en nuestro concepto, de falsa *bigamia*. En él, y alegando ante jueces que no tienen más criterio que la conciencia, nos propusimos demostrar cuánta es la necesidad que de la intervencion religiosa tiene el matrimonio, si se quiere que tal acto conserve en los pueblos su respetabilidad y decoro.

Reproducimos el discurso tal como fué tomado por la taquigrafía y dado á luz por la prensa.

Señores jurados:

Señor presidente:

Si alguna vez, en mi ya larga práctica como abogado defensor, me he felicitado de que el juicio por jurados forme parte y muy principal de nuestras instituciones, nunca con tanta sinceridad como ahora, cuando con motivo de la causa del coronel Cipriano Andrade, acusado en mi concepto de falsa bigamia, debo levantar mi humilde voz para defender tambien y muy preferentemente la causa misma del matrimonio, cuyas excelencias ha demostrado con su brillante palabra el Sr. Agente del Mi-

## APENDICE.

...en el presente tomo (núms. 3 y 244), creemos conveniente la reproducción del siguiente discurso forense, que pronunciámos ante el Tribunal popular la tarde del 5 de Noviembre del año actual, en defensa del Coronel Cipriano Andrade, acusado, en nuestro concepto, de falsa *bigamia*. En él, y alegando ante jueces que no tienen más criterio que la conciencia, nos propusimos demostrar cuánta es la necesidad que de la intervencion religiosa tiene el matrimonio, si se quiere que tal acto conserve en los pueblos su respetabilidad y decoro.

Reproducimos el discurso tal como fué tomado por la taquigrafía y dado á luz por la prensa.

Señores jurados:

Señor presidente:

Si alguna vez, en mi ya larga práctica como abogado defensor, me he felicitado de que el juicio por jurados forme parte y muy principal de nuestras instituciones, nunca con tanta sinceridad como ahora, cuando con motivo de la causa del coronel Cipriano Andrade, acusado en mi concepto de falsa bigamia, debo levantar mi humilde voz para defender tambien y muy preferentemente la causa misma del matrimonio, cuyas excelencias ha demostrado con su brillante palabra el Sr. Agente del Mi-



nisterio Público, causa santísima y para todos respetable, causa social antes que jurídica, encarnada primero en las costumbres y mucho tiempo despues en las leyes, causa, en fin, que muy léjos de necesitar, para ser defendida, de los textos legales, ha sido más de una vez agraviada por éstos, que la hubieran condenado sin esperanza en la historia, si aparte de la mirada de Dios fija sobre ella, no le sirvieran de inexpugnable escudo diez y nueve centurias de civilizacion cristiana.

Causa social la que me propongo defender, pues á tamañas proporciones no puedo menos que extenderme en una racional discusion sobre el presente proceso, bien digna es de tratarse ante el tribunal del pueblo, que, á diferencia de los antiguos jueces de derecho, estáticos siempre ante el ídolo de la ley y en su altar costreñidos á sacrificar aun sus más profundas y venerables convicciones, esclavos de una palabra, cuando no de una sutileza jurídica, tiene para fallar ese criterio espacioso y libérrimo de la conciencia, criterio sin trabas ni reservas, superior á la ley, que es la obra de un día y no de todos los tiempos, merced al cual se consigue en nuestra época por sencillísimo modo, así el que no sean castigados hechos que la sociedad aprueba y aplaude, como el que no quedan impunes, aunque permitidos y autorizados por las leyes, otros que la opinion censura y escarnece.

Cuando las legislaciones positivas cambian al compás de los principios políticos que triunfan ó desaparecen, de las ideas que brillan ó se apagan en el voluble cerebro humano; cuando en materia penal sobre todo, vemos que las leyes á sí mismas dadas por los pueblos ó á ellos impuestas por la fuerza de un partido dominante, varian tan radicalmente de uno á otro lustro, permitiendo hoy como hecho apenas inmoral y fuera del alcance del legislador humano lo que ayer se castigaba con las más tremendas penas; castigando hoy, cual si fuera el más atroz delito lo que ayer se permitia ó pasaba casi inadvertido, ¿cómo

no felicítarme de que aun subsiste entre nosotros el jurado, progreso judicial evidentísimo, reducto seguro de la justicia que no consiste en las leyes sino que es anterior á ellas como destello caído de la Divinidad sobre la humana conciencia, refugio de ésta contra las persecuciones, y cuyos fallos, en fin, aunque varios y cambiantes en la apariencia, reconocen siempre ese origen comun é inmutable de la ley natural de nuestro espíritu, distintivo de la humanidad, código escrito por el dedo de Dios sobre el corazon del hombre con caracteres de luz, los cuales brillan, aplicables á todos los actos de la vida, desde los albores sonrosados de la cuna hasta los tristes adioses que exhala el moribundo desde su lecho de agonía?

Así pues, vuestra institucion, señores jurados, no solo es convenientísima para que la justicia no esté subordinada á malas y caprichosas leyes positivas, sino que sirve tambien para que la pena impuesta al delito no resulte inútil, para que no sea calificada solo como ostentacion de la fuerza pública de los gobiernos, pues la sancion de las leyes humanas, ó consiste, como dice Bentham, en una racional proporcion entre la infraccion y el castigo, no aplicándose éste sino á aquellos actos ú omisiones que son reputados delictuosos en todas partes, y no solo á consecuencia de disposiciones recientes y arbitrarias, ó no es así, y entonces de poco ó nada sirve la pena fulminada por los jueces, la ley se desprestigia, la justicia tiembla sobre su pedestal; y como siempre son superiores las convicciones á las leyes, los llamados delitos siguen cometándose á despecho de todas las prohibiciones y de las más terribles amenazas. Suponed, señores jurados, que una ley humana, como la de Esparta, permitiera el robo: traído ante vosotros un acusado que hubiera matado para robar, ¿dejaríais de sentir que era culpable no solo del delito de homicidio de que únicamente lo acusaría el Ministerio público, órgano obligado de la ley, sino tambien de robo, que toda conciencia honrada considera como delito? Suponed del mis-



mo modo, que hay una ley,—todo es posible tratándose del hombre—conforme á la cual es un delito tributar á Dios determinado culto, ¿no es verdad que, traído ante vosotros un reo de religion, no podríais menos que absolverle, porque penetrados de la grandeza de vuestras funciones y persuadidos de que nada hay más libre que el sentimiento religioso, ni nada más acepto á Dios que la ofrenda voluntaria del corazón, comprenderíais al punto que el sér acusado era solo una víctima del despotismo y de la más cruel persecucion? Hé ahí y en mil otros ejemplos, que podria poner os á la vista, la ventaja y favorables condiciones de vuestra insituacion para la justicia, para la honradez, para todos aquellos séres que son arbitrariamente perseguidos por las leyes humanas.

Nada debe importar, pues, para vosotros la existencia de tal prescripcion en el Código Penal: la ley, que se ha considerado impotente para preveer todos los casos y todas sus circunstancias, ó que no ha querido ponerse en contradiccion con la conciencia social, ha ordenado que seaís convocados vosotros, los hombres más honrados de la sociedad, para que vengaís aquí á desempeñar las funciones de jueces, ignorando quizá la ley, pero sin necesitarla, siendo superiores á ella, pero deseosos de ayudarla, ya corrigiendo sus demasías, ya supliendo sus defectos. Soís, señores jurados, como el *pretor romano*, encargado en la antigüedad, de ir introduciendo el derecho natural á traves de las rígidas y ásperas exigencias del *Jus strictum*. Por eso la ley no os toma cuenta de los medios por los cuales podáis formar vuestra conviccion: no os fija regla á la cual esté subordinado vuestro juicio: solo os manda que os interrogueis con la sinceridad de vuestra conciencia sobre la impresion que os haya causado el proceso sometido á vuestra deliberacion. Nada tienen, pues, que hacer aquí las leyes ni los procedimientos jurídicos: sea lo que fuere lo que ellas hayan trazado con respecto á la conducta de un acusado, sois vosotros y vosotros únicamente los que teneis fa-

cultades para juzgarlo. De esta manera, sin más ley que la de la conciencia, no podrá darse el caso jamás, de que se castigue como reo al que no ha obrado, infringiendo la ley moral. La pena tiene por objeto dar ejemplo á los demás, de preferencia á infligir un daño al delincuente, y en vano habrán de imponerse penas contra aquellos hechos que no repugnen al criterio social.

Ahora bien, señores jurados, todo lo que acabo de deciros se aplica con completa exactitud al presente debate, tanto por lo que á vosotros corresponde, á vuestra manera y libertad para juzgar, á vuestra soberanía respecto á la ley, á vuestra absoluta independenciam é irresponsabilidad, como por lo que mira á mi persona, á los razonamientos de que debo hacer uso, á la amplitud de mi defensa, al absoluto olvido que debo imponerme de lo que dispongan las leyes, á las cuales paréceme ver, tímidas y como detenidas, por explicarme así, en los umbrales de este recinto.

Entremos, pues, en el fondo de la causa. Mi cliente es acusado por haber contraído matrimonio doble, segun se dice, ó en términos más claros, porque habiéndose casado segun la ley con la Srita. E. F. en 16 de Octubre de 1867, volvió á casarse con la Srita. A. B. el 8 de Mayo de 1882, despues de cuya fecha ha venido á averiguarse que aun vive la primera esposa civil. El acusado es culpable, dice el órgano de la ley, del delito de bigamia, el cual se comete cuando “una persona unida en matrimonio válido y no disuelto todavía, contrae uno nuevo con las formalidades que la ley exige.”

Supuesto, señores jurados, que sois jueces de conciencia, supuesto que nos está prohibido al Ministerio público y á mí invocar ante vosotros las leyes vigentes, que pudieran de algun modo embarazar ó preocupar ese criterio de vuestra conciencia



con el cual la ley quiere que únicamente juzgueis, yo cumpliré con esta prescripción legal, pero me es de todo punto necesario entrar, de la manera más amplia, en el exámen de la naturaleza, condiciones é historia entre nosotros de eso que se llama matrimonio civil, una vez que los dos enlaces que al acusado se atribuyen han sido pura y simplemente civiles.

Entre los grandes beneficios sociales que el Cristianismo haya traído al mundo figura, en primer término, la santificación ó consagración del hombre y la mujer, origen de la familia, base de la sociedad, primera escuela donde empezamos á practicar todos las ideas del bien y del mal, cuyo respeto ú olvido ha de decidir de nuestra suerte en la tierra. En este punto, no pueden ni siquiera discutirse, cuán profunda ha sido la filosofía social del Cristianismo, al declarar sagrado lo que, sin la intervención divina, habría sido mera ocasión de placeres sensuales para la humanidad. Todos los pueblos, en medio de sus más groseros errores, han sentido la necesidad de que Dios presida y autorice las gravísimas y trascendentales obligaciones que importan los augustos papeles de esposo, de padre y de hijos. “¿Por qué en todos los pueblos, pregunta un libre pensador de nuestros días, el matrimonio se celebra bajo los auspicios de la religión.” Y contesta; “por que en esa relación del hombre con la mujer, en esa unión de dos voluntades y de dos destinos, es necesaria, de toda necesidad, la intervención de una sanción más alta, de algo superior á la voluntad humana, de una idea más general que la que dan las cosas de aquí abajo, es necesario Dios.” Así se expresa Lermínier en su obra “Filosofía del Derecho,” ilena por otra parte de vehementes recriminaciones en contra del Catolicismo. No me extraña, señores jurados, porque siendo la humanidad un hervidero de vicios y pasiones, nada más natural que invocar las bendiciones del cielo en favor de los que van á dar nacimiento á seres cuyo destino se ignora, en favor de una sociedad cuyos vínculos se romperían fácilmente, si no los formara

la mano del mismo Dios. Reflexionad por un momento, señores jurados, en la voluble y caprichosa naturaleza humana. ¿Qué otra cosa es nuestra vida sino una larga série de contradicciones? Hoy amamos lo que ayer odiábamos; siempre deseamos lo que no poseemos. Tended la vista á vuestro alrededor y en mucha parte, salvas no poco raras excepciones, solo encontrareis los extragos hechos por las humanas pasiones, unas veces sobre la propiedad, fruto de legitimo é inviolable trabajo, otras, sobre el honor, mas allá sobre la vida, aquí sobre la libertad. Pero ninguna pasión más intensa, más susceptible de exaltarse, de variar y de romper con todos los obstáculos, como la que se engalana con el nobilísimo nombre del amor: no es más fuerte el huracán á cuyos embates se descuaja la añosa encina; nó es más rápido en sus efectos el rayo que hiende en un instante la granítica montaña, no es más variable la luz, al descomponerse en mil colores, sobre las quiebras del diamante. Si por el amor pues se aproxima el uno al otro sexo en el matrimonio ¿cómo no prevenir una sábia legislación los excesos y abusos de que tal pasión es capaz? Y ¿será bastante la ley humana que no alcanza sino á la corteza de nuestra vida, no tocando nuestras intimidades y más recónditos secretos? ¿Respetará el hombre, cuando se trata del matrimonio, principios de los cuales, aunque estampados en un código, se burla todos los días y siempre que le es posible? ¿Sobrellevarémos con respetuosa resignación, hasta el extremo de convertirlos en bienestar, esos mil sacrificios que de otros tantos placeres la vida conyugal importa, si ellos nos son impuestos de parte de una ley hecha por manos de hombres, nacida ayer en medio del asombro de los pueblos, muchas veces cambiada segun el capricho de los legisladores, vigente en una latitud de la tierra y en otra ni siquiera conocida, obra deleznable como todo lo humano y tan poco autorizada para prescribir la moral, como lo es la sociedad de que procede, campo constante de acción donde libran todos los días asaltos á la



virtud, las intrigas y los crímenes? Yo no lo puedo creer, señores jurados, é independientemente de mi creencia religiosa, la simple razon me dice, que allí donde no se ha hecho sentir el aliento de la idea de Dios, amparando bajo su sombra protectora la union de los cónyuges, vano es buscar esa fidelidad, calor y vida del matrimonio. Yo no os digo esto en nombre de religion alguna: me basta contemplar la humanidad de todos los siglos, estudiar un momento el corazon humano y haberme persuadido de que jamás el hombre ha cumplido sobre la tierra un solo acto heróico en nombre del hombre mismo. El matrimonio religioso, pues, es lo mas conforme á las necesidades de la humanidad,

Nuestra Patria, poseedora de la Religion cristiana, cuya verdad no discuto, pero cuyos principios y dogmas han informado sin duda nuestras costumbres, tuvo, no ha mucho tiempo, entre sus instituciones legales la del matrimonio canónico, la del matrimonio de Dios; pero desde 1859, gracias á las leyes positivas, tenemos ya otro matrimonio diverso, hemos olvidado el que se hace en nombre del Dios del cielo, autor y conservador de todo lo creado, para solo respetar el que se hace en nombre del dios-Estado, entidad física y material, personificada en séres á quienes todos conocemos y tratamos como familiares amigos, Dios de barro á quien tan poco se respeta en el mundo, que dia á dia y momento por momento, en todas las naciones, solo vociferamos rebeldes en su contra.

Antes de 1859, este proceso habría sido imposible entre nosotros; los jueces no habrian encontrado en la conducta de mi cliente sino un doble concubinato tanto menos culpable cuanto mas consentido por ambas mujeres; pero no un delito punible con años de prision. Siendo el matrimonio, aun segun nuestras antiguas leyes, uno de los siete Sacramentos; y vigente entonces como obligacion civil para todos los mexicanos el can. 1.º de la ses. XXIV del Concilio Tridentino que no reconoce

otro matrimonio que el celebrado ante la Iglesia, los tribunales y fiscales del antiguo régimen judicial habrian guardado silencio ante los hechos imputados á mi cliente.

Pero, *Oh tempora, oh mores*, como exclamaba el orador romano; vosotros vais á decidir ahora, si el trascurso de un dia, 23 de Julio de 1859, fecha de la ley que incrustó el matrimonio civil en nuestras costumbres, al golpe de la espada y al sonido de los clarines guerreros, mientras muchos de nuestros compatriotas morían, y subían al cielo los agravios de nuestros reformadores; vosotros vais á decidir, digo, si el trascurso de unas cuantas horas, del 22 de Julio de 1859 al 23 del mismo mes y año, de unas cuantas horas sobre materia tan antigua como el matrimonio, es suficiente para convertir en delito lo que antes no lo era, para castigar á un hombre, que sin violentar á una mujer mayor de edad, no hubiese ni siquiera fijado la atencion de los tribunales. Al decidir esto, señores jurados, yo os ruego, en nombre de la justicia que es eterna, el que consideréis, con la serenidad de una conciencia imparcial, que si la ley actual, tan contraria á nuestro pasado y á nuestras costumbres, declara bigamia un doble matrimonio civil, podrá ser que mañana, no por efecto de una reaccion, sino como acto de suprema liberalidad y quizá como prueba de tolerancia y respeto para todos los cultos religiosos, esa ley que hoy invoca el M. P. sea como tantas otras derogada, y viniendo á reconocerse la validez de los matrimonios religiosos, ya no exista el delito de bigamia, sino cuando ha habido dos matrimonios religiosos igualmente válidos.

La ley no declara quiénes son delincuentes: por eso se os convoca á vosotros que tenéis la luz inextinguible de la conciencia, para iluminar las aplicaciones de la ley. Pero vosotros no debéis declarar culpable sino á aquel que ha infringido esa ley que todos llevamos escrita en nuestra conciencia, porque solo esas infracciones son reputadas como delitos en todas partes, no